



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. 520**  
(Noviembre 26 de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UN BONO TIPO A”**

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto 1748 de 1995, modificado parcialmente por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998, se dictan las normas para la emisión, calculo, redención y demás condiciones de los bonos pensionales y se reglamentan los decretos leyes 656, 1299 y 1314 de 1994, y los artículos 115 siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993.
2. Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1299 de 1994, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:  

“a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.  
b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.  
c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993”.
3. Que el Decreto 3798 de 2003, en su artículo 9° prescribe:  

“...El bono se calcula actualizado y capitalizado hasta la fecha de su redención, ya sea normal o anticipada, y a partir de dicha fecha solo se actualizará hasta el pago, tal y como lo disponen los artículos 16 y 17 del presente decreta. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad a cargo de la Administradora de Pensiones por la falta de presentación oportuna de la solicitud de pago de los bonos pensionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreta-ley 656 de 1994”.
4. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a la formación del capital necesario para la financiación de las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones de acuerdo con los Artículo 115 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1299 del 24 de Junio de 1994.

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Paot



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

5. Que el Artículo 15 del Decreto 1748 de 1995 especifica cuando se da la redención normal de un bono pensional y el artículo 16 del citado decreto enuncia las circunstancias para que se presente la redención anticipada del mismo.
6. Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley 100 de 1993 y artículo 15 del Decreto Ley 1299 de 1994, la Entidades pagadoras de pensiones a las cuales hubiere estado afiliado o empleado el beneficiario del bono pensional, tendrán la obligación de contribuir a la entidad emisora del bono pensional con la cuota correspondiente.
7. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones) que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestados servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (Artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 100 de 1993 cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones se trasladen del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual, tendrán derecho al reconocimiento de un bono pensional.
9. Que a partir de la vigencia del Sistema General de Pensiones y bajo el principio de la libre escogencia que el mismo establece, el Señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.386, se afilio a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
10. Que PORVENIR S.A., en su calidad de Sociedad Administradora y en representación de la afiliada, realizo las gestiones para la emisión, expedición y pago del bono pensional, para lo cual se hace indispensable que el emisor del bono Municipio de Sonsón, proceda con el pago del bono pensional. En aras de definir y financiar la prestación económica a favor del Señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.386.
11. Que según certificado de información laboral para Bonos Pensionales y Pensión, expedido por la Oficina de Talento Humano del Municipio de Sonsón (Ant), el Señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.386 laboró para el Municipio de Sonsón 1.238 días.

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Post



MUNICIPIO DE SONSÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

12. Que el día 23 de noviembre de 2019 bajo radicado interno 006015 PORVENIR S.A., identificado con el NIT 800.144.331-3, solicita al MUNICIPIO DE SONSÓN (Antioquia), el pago del Bono Pensional del Señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.386 por haberse configurado una de las causales de redención del mismo, de acuerdo al artículo 16 del Decreto 1748 de 1995.

13. Que la liquidación de este Cupón de Bono Pensional Tipo A aparece en dos hojas anexas, numeradas como hoja anexa No.1 y hoja anexa No.2, las cuales son parte integral de este acto administrativo y donde se puede constatar todos los elementos y factores tenidos en cuenta para los cálculos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER Y PAGAR a nombre de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800.144.331-3 un bono pensional tipo A, por un valor de **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$2.018.210)** a fecha de corte del 01 de octubre de 1994, valor que será capitalizado por el FONPET al momento de pagar, correspondiente a los 1.238 días que el Señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.386 laboró con el MUNICIPIO DE SONSON Antioquia.

Las características del citado Bono y el respectivo cupón, se relacionan a continuación:

Liquidación de bono Pensional Tipo A.

AFILIADO	LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTAÑO
Documento	70.720.386
A F P	PORVENIR S.A.
Sexo	MASCULINO
Fecha nacimiento	01-11-1957

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Pact-



MUNICIPIO DE SONSÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

Fecha de corte	01-10-1994
Días a Cargo	1.238 Días
Fecha base	30-06-1992
Salario base	\$116.467
Valor bono fecha de corte	\$2.018.210
Valor cupón a cargo del Municipio	\$2.018.210
Valor cupón a fecha de emisión	\$31.738.000
Fecha de redención normal	01-11-2019

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el pago a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por valor de **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$2.018.210)** a fecha de corte del 01 de octubre de 1994, valor que será capitalizado por el FONPET al momento de pagar, con cargo de los recursos del FONPET, fundamentado en el Art. 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto 4105 del 2004.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al emisor del bono pensional, cuya cuota parte ha sido reconocido por el presente Acto Administrativo, para emitir y expedir a nombre de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., el cupón respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800.144.331-3, copia del presente acto administrativo para los fines pertinentes, conformen lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 1748 de 1995 y el artículo 19 del decreto 1513 de 1998.

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Rock*



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

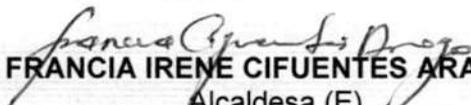
CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

**ARTICULO QUINTO:** Enviar a la Oficina de Bonos Pensionales copia del presente acto administrativo para el control y registro pertinente ordenado en la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el municipio de Sonsón (Antioquia) a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019

  
**FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**  
Alcaldesa (E)  
Municipio de Sonsón

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Paola Andrea Carmona Toro – Profesional Universitaria – Abogada		26/11/2019
Revisó:	Julieth Ospina – Técnica Administrativa		26/11/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Paola*



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

### CARTA DE AUTORIZACION

Yo, Obed de Jesús Zuluaga Henao, identificado con cedula No. 70.300.816 de Argelia, en mi calidad de alcalde y por ende representante legal del Municipio de Sonsón (Antioquia), elegido por votación popular según constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil número E-27 de fecha 27 de octubre de 2015 y acta de posesión número 003 del 23 de Diciembre de 2015, con fundamento en los dispuestos en el artículo 51 de la ley 863 de 2003 y el artículo 18 del decreto reglamentado 4105 del 2004, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. identificada con el NIT 800.144.331-3, la suma de **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$2.018.210)** a fecha de corte del 01 de octubre de 1994, valor que será capitalizado por el FONPET al momento de pagar, correspondiente al bono pensional tipo "A" del Señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.386

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea el producto de tomar el valor del bono a la fecha de corte, y actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de redención normal. Desde esta fecha hasta aquella en que se expida la resolución que ordena el pago, únicamente será actualizado (Arts. 15 y 16 del Decreto 3798 de 2003).

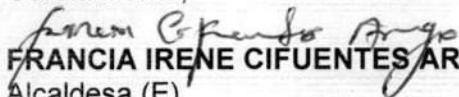
El bono pensional, fue reconocido mediante acto administrativo Resolución No 520 del 26 de noviembre de 2019 expedido por el Alcalde del Municipio de Sonsón (Ant)

El valor a pagar del bono pensional con los recursos del FONPET se debitará de la cuenta del sector de Propósito General.

El Municipio de Sonsón ha efectuado el aforo y la apropiación de la respectiva partida en el presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales con los recursos solicitados al FONPET.

Dada en el Municipio de Sonsón (Ant) a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019

Cordialmente,

  
**FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**  
Alcaldesa (E)

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Handwritten mark*



MUNICIPIO DE SONSÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

**PARA EFECTOS DE LA PRESENTE AUTORIZACION CERTIFICO:**

1. Que mediante el acto administrativo número 520 del 26 de noviembre de 2019, se reconoció y se autorizó el pago de un bono pensional a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. identificada con el NIT 800.144.331-3
2. Que el valor del bono pensional corresponde a los 1.238 días laborados por el Señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.386 en el Municipio de Sonsón – Antioquia.
3. Que no existen recursos suficientes para el pago del bono pensional del Señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.720.386 en el presupuesto del Municipio.

Dada en el Municipio de Sonsón (Ant) a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019

Cordialmente,

  
**FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**  
Alcaldesa (E)

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Recort*



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

**Resolución No 516**  
(Noviembre 23 de 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE UNA  
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ"**

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades  
Constitucionales y Legales, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dijo:

**"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."**

"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley. En el caso de que la persona no alcance a cumplir los requisitos establecidos por la Ley para obtener el amparo contemplado el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dicta:"

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Pact.*



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

"Artículo 37: Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

"Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, **el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden.**" (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Al respecto, se ha dicho que "[a]ceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo; **también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que sí lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993).**" (subrayas y negrilla fuera de texto)."

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Pact



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta cumplir con el tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación."

"15. Adicionalmente, **es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse. Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad; por tanto tal interpretación debe entenderse inválida.**"

"Lo anterior se concluye porque:"

"(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.

(ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Pact

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que “para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, “Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida”, establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, “aún las anteriores a la Ley 100 de 1993.”

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

“Así las cosas, la ley 100 de 1993, cobija a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado.”

**SEGUNDO:** Que la Señora VIRGINIA VALENCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No 22.103.107, solicitó al Municipio de Sonsón, la Indemnización sustitutiva por vejez por el tiempo que trabajo en el Municipio, ya que no alcanza las semanas necesarias para pensionarse y no tiene la capacidad económica de seguir cotizando, e igualmente solicitó a COLPENSIONES la indemnización sustitutiva de

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Rued*



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

vejez, la cual fue autorizada de conformidad con la Resolución No 2019\_8230399 del 26 de julio de 2019.

**TERCERO:** Que de acuerdo con el Certificado de Bonos Pensionales, suscrito por el Director de Talento Humano la Señora VIRGINIA VALENCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No 22.103.107, efectivamente trabajo para el Municipio, según certificado el cual se adjunta.

**CUARTO:** Que la liquidación de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, se debe hacer de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, que contempla:

“ARTICULO 3º-Cuantía de la indemnización.”

“ Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:”

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

“Donde:”

“SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.”

“SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.”

“PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.”

“En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Ruiz



MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución No 032 del 15 de  
Marzo de 2016  
VERSION: 3

que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.”

“A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.”

**QUINTO:** Que se procede mediante el presente acto administrativo a liquidar la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, de la Señora VIRGINIA VALENCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No 22.103.107, de la siguiente manera:

LIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ VIRGINIA VALENCIA ARIAS							
	PERIODO		SALARIO	COTIZACION	Índice Final	Índice Inicial	INDEXADO
1	1/03/1995	30/03/1995	80.000	\$ 8.000	154,7	28,29000	\$ 43.747
2	1/04/1995	30/04/1995	80.000	\$ 8.000	154,7	28,29000	\$ 43.747
3	1/05/1995	30/05/1995	80.000	\$ 8.000	154,7	29,40000	\$ 42.095
4	1/06/1995	30/06/1995	80.000	\$ 8.000	154,7	29,76000	\$ 41.586
5	1/07/1995	30/07/1995	150.000	\$ 15.000	154,7	29,99000	\$ 77.376
6	1/08/1995	30/08/1995	158.000	\$ 15.800	154,7	30,18000	\$ 80.989
7	1/09/1995	3/09/1995	63.799	\$ 6.380	154,7	30,44000	\$ 32.423
8	19/09/1995	30/09/1995	63.799	\$ 6.380	154,7	30,71000	\$ 32.138
9	1/10/1995	30/10/1995	80.000	\$ 8.000	154,7	30,71000	\$ 40.300
10	1/11/1995	18/11/1995	47.999	\$ 4.800	154,7	30,95000	\$ 23.992

\$ 458.393

**SEXTO:** Que de acuerdo con lo anterior la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ de la Señora VIRGINIA VALENCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No 22.103.107, liquidada de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML (\$458.393).**

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820



[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Part*

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconózcase y Páguese la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML (\$458.393)**, a favor de la VIRGINIA VALENCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No 22.103.107, por concepto de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, por el tiempo que laboro en el Municipio de Sonsón, y de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

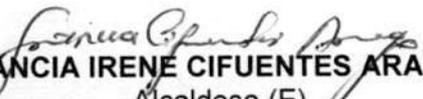
**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la Señora VIRGINIA VALENCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No 22.103.107, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presenta Acto Administrativo a la Secretaria de Hacienda Municipal y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**  
Alcaldesa (E)

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		23/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



*Part.*